



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Sucesión propuesta por ALBA LUZ ROMERO C. C. 36.166.119. Causante MARIA DEL CARMEN ROMERO RAMIREZ C. C. 26.405.795. Radicación: 41001-41-89-004-2019-00421-00.

I. ASUNTO

Se profiere sentencia aprobatoria de la partición siendo causante MARIA DEL CARMEN ROMERO RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.405.795 de Neiva, sucesión que fue declarada abierta el veintitrés (23) de julio de 2019, radicada bajo el número 41001-41-89-004-2019-00421-00, en donde se reconoció a la señora Alba Luz Romero, identificada con C. C. No. 36.166.119 de Neiva, como heredera de la causante.

Mediante auto fechado del dieciséis (16) de agosto de 2019, se reconoció como heredero a Luis Eduardo Romero, identificado con C. C. No.12.110.431, en calidad de hijo legítimo de la causante.

II. TRAMITE

Una vez allegadas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, que se llevó a cabo en debida forma y según obra en acta de audiencia del 19 de mayo de 2021, se impartió su aprobación.

A través de la partidora designada fue presentado el correspondiente trabajo de partición, del cual se corrió traslado a todos los interesados, conforme lo establece el numeral 1º del art. 509 del Código General del Proceso, por el termino de cinco (5) días, mismo que venció en silencio según constancia secretarial que obra en el expediente.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

III. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que, del estudio y análisis del referido trabajo de partición y adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que se rigen sobre la materia, en especial a lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso, se considera procedente y viable impartirle su aprobación y ordenar la protocolización e inscripción del proceso ante la Notaría Primera del Círculo de Neiva, respecto del siguiente inmueble:

1- Mejora construida sobre un lote de terreno de propiedad del municipio de Neiva - Huila, con la construcción en el levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva en la calle 23 N°8 B 39, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte: En longitud de 10 metros con predios de Ana Rodríguez, por el Oriente: En longitud de 19 m con predios de Luciana de Yagüe, por el Occidente: En longitud de 19 metros con predios de José Antonio Ramírez y por el Sur: En longitud de 10 metros con la calle 23. Con un área construida de 110 m².

Dicho predio presenta la siguiente tradición: La posesión del bien inmueble antes descrito y su construcción se hace por declaración judicial del 8 de abril de 1985 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva y por Escritura Pública N.º 1731 del 12 de julio de 1985 protocolizada en la Notaría Primera de Círculo de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 13 de mayo de 1985 bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 200-0047610, e inscrito al catastro vigente con el número 01 0200000072 0007500000001.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley;

RESUELVE



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes con activos y pasivos relacionados en el mismo, realizado en el presente proceso sucesorio intestado de la causante MARIA DEL CARMEN ROMERO RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.405.795 de Neiva.

2.- ORDENAR la inscripción y protocolización de este sucesorio en la Notaría Primera del Circuito Judicial de Neiva respecto del siguiente bien:

Mejora construida sobre un lote de terreno de propiedad del municipio de Neiva - Huila, con la construcción en el levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva en la calle 23 N°8 B 39, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte: En longitud de 10 metros con predios de Ana Rodríguez, por el Oriente: En longitud de 19 m con predios de Luciana de Yagüe, por el Occidente: En longitud de 19 metros con predios de José Antonio Ramírez y por el Sur: En longitud de 10 metros con la calle 23. Con un área construida de 110 m².

3.- A costa de los interesados, expedir copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y demás entidades que lo requieran.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

5.- ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.g.a.b.